



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES**

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que informe, por escrito y a la mayor brevedad posible, sobre las cuestiones relacionadas al cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de nuestra provincia y con respecto fundamentalmente al derecho consagrado por el art. 8 de la Ley 10.592, que a continuación se detallan:

- 1) Informe el grado de cumplimiento de la manda impuesta por el art. 8 de la Ley 10.592, en las distintas dependencias de la Administración Provincial.
- 2) Informe el grado de cumplimiento de la manda impuesta por el art. 8 de la Ley 10.592, en las Empresas del Estado Provincial, esten o no privatizadas.
- 3) Informe el grado de cumplimiento de la manda impuesta por el art. 8 de la Ley 10.592, solicitando los detalles pertinentes en las Entidades de Derecho Público no Estatales creadas por Ley.
- 4) Informe el grado de cumplimiento de la manda impuesta por el art. 8 de la Ley 10.592, en las Empresas Privadas Subsidiadas por el Estado.
- 5) Informe el grado de cumplimiento de la manda impuesta por el art. 8 de la Ley 10.592, en todos los Municipios bonaerenses.
- 6) Informe cantidad de personas inscriptas en el SECLAS (Servicio de Colocación Laboral Selectiva) del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.
- 7) Informe cantidad de personas de la lista de inscriptos del SECLAS que han sido incorporadas en alguno de los lugares antes descriptos, detallando tareas que cumplen y demás detalles de interés.



*Provincia de Buenos Aires*

*Honorable Cámara de Diputados*

- 8) Informe a través de quien corresponda sobre aquellas sentencias judiciales que hayan ordenado la incorporación de personas discapacitadas por incumplimiento del art. 8 de la Ley 10.592.
  
- 9) Informe sobre la existencia o no de planes específicos en el ámbito del Ministerio de Trabajo destinados a la integración laboral de las personas discapacitadas, detallando el contenido de los mismos.
  
- 10) Informe las medidas concretas que ha tomado el Poder Ejecutivo Provincial a efectos de cumplir con la manda legal mencionada.

  
SERGIO PANELLA  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

Siendo de público conocimiento las dificultades que existen para conseguir un empleo digno para cualquier persona, es de imaginarse que para un discapacitado es casi una tarea imposible obtener un trabajo que cumpla con las cargas de ley y respete los beneficios sociales correspondientes. Ello torna indispensable el cumplimiento estricto de las leyes que regulan el ingreso a la administración pública de aquellas personas que sufran una *“restricción o ausencia-debida a una deficiencia- de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”* (definición textual de discapacidad establecida por el art. 2 de la Ley 10.592).

La Convención Interamericana sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra las persona con discapacidad, que fuera ratificada en la Argentina por Ley 25.280, obliga a los estados miembros a eliminar toda forma de discriminación y a contribuir a que las personas con discapacidad alcancen las mayores cotas posibles de autonomía personal y lleven una vida independiente de acuerdo con sus propios deseos, a cuyo fin, se encuentran obligados a garantizar, según los arts. 2do. y 3ero. su integración social y su inserción laboral.

Nuestra Constitución Nacional consagro en su art. 75 inc. 23 la obligación del Estado de legislar y promover acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, en especial respecto de los niños, los ancianos, las mujeres y las personas con discapacidad.

A su vez la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (en su reforma de 1994) en el art. 36 inc. 4to. estableció expresamente el derecho a la protección integral de las personas discapacitadas por parte del Estado.

La Ley 10.592, sancionada en el año 1987, creo en el ámbito de nuestra provincia un Régimen Jurídico Básico e Integral para las Persona Discapacitadas, el cual establece textualmente en su actual artículo 8: *“El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, Empresas del Estado, Municipalidades, Entidades de Derecho Publico no Estatales creadas por Ley y Empresas Privadas Subsidiadas por el Estado, deberán ocupar a personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal, con las modalidades que fije la Reglamentación”*.

Habida cuenta las denuncias de incumplimiento del plexo normativo antes señalado, exteriorizadas periódicamente en reiteradas



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

ocasiones, como así también la presentación de numerosos amparos a efectos de lograr el acabado cumplimiento de los derechos acordados por la ley 10.592, se hace absolutamente indispensable la evacuación de las cuestiones que en la presente solicitud de informes se plantean a efectos de poder actuar con celeridad y solvencia en pos de la integración total de las personas con discapacidad. Es por ello que se solicita al resto de los legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa.